

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Depósito Legal: AV-1-1958

ADMINISTRACION: Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono: 21 10 63	PRECIOS DE SUSCRIPCION:		ANUNCIOS: Línea o fracción de línea 40 Ptas Franqueo concertado 06/3
	Un trimestre	750 Ptas.	
	Un semestre	1.250 "	
	Un año	2.000 "	

Número 2.286

GOBIERNO CIVIL DE AVILA

C I R C U L A R

Administración Local

CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO MILITAR POR LOS MIEMBROS ELECTOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES

La Dirección General de Administración Local, en escrito de 31 de julio último, comunica lo siguiente:

«La Ley de Elecciones Locales en su artículo 7.º 1, b) declara no elegibles a las clases de tropa de los tres Ejércitos, reafirmando con ello lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 10/77, de 8 de febrero y, a su vez, el artículo 9.1 de

la misma establece que las causas de inelegibilidad producidas después de la elección constituirán causa de incompatibilidad para el ejercicio del cargo de Concejal, debiendo el afectado optar por la renuncia al puesto de Concejal o al abandono de la situación que da origen a la referida incompatibilidad.

La aplicación de dicha normativa, en el supuesto de la prestación del Servicio Militar obligatorio, ha dado lugar a situaciones singulares, ante la imposibilidad de opción, e incluso, promulgada la Constitución, a colisión entre dos derechos fundamentales de los regulados en el Capítulo II de la Constitución cuales son, el de participar en los asuntos públicos y acceder a funciones y cargos de tal naturaleza, consagrado en el artículo 23

y el derecho y el deber de defender a España, regulado en el artículo 30; tal situación ha venido a ser resuelta por la reciente Ley 19/84, de 8 de junio, del Servicio Militar, que respetando de consumo ambos derechos, en su artículo 33, 1, 5.ª, b) establece el otorgamiento, a los miembros electos de las Corporaciones Locales que tengan pendiente el cumplimiento del Servicio en Filas, de la concesión a su favor de una única prórroga de incorporación a Filas, cuya duración será igual a la del mandato para el que fueron elegidos, en cuanto mantengan tal condición».

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades locales de la Provincia.

Avila, 8 de agosto de 1984.

El Gobernador Civil Accidental, *Luis Alvarez Rosa*.

Número 2.287

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

AVILA

RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE AVILA POR LA QUE SE DISPONE EL REGISTRO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR DE LA CONSTRUCCION DE LA PROVINCIA DE AVILA

VISTO el escrito presentado el día 6 del actual por el presidente de FECOPA en representación de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de la Construcción de Avila y su provincia, Comisión compuesta por cuatro representantes de la Federación de Empresarios de la Construcción y Obras Públicas de Avila —FECOPA—, tres de la central sindical CC.OO. y dos de la Central Sindical U.G.T., en la cual se ha pacta-

do el día 17 de julio próximo pasado referido convenio, cuyo texto y documentación acompaña al escrito supracitado a los fines previstos en el art. 90-2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial ACUERDA: PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de este Organismo con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación —IMAC— para su depósito.

TERCERO.—Disponer su publicación en el B.O.P.

Avila siete de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,
P.D.R. Dto. 3.313/81, de 29-XII
(BOE 20-1-82)

El Secretario General, Enrique Rodríguez Bermejo

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR DE LA

CONSTRUCCION DE AVILA Y SU PROVINCIA

Artículo primero.—El presente texto íntegro consta de un anexo que contiene las Tablas de Rendimientos de la Construcción y Obras Públicas así como las Normas para su aplicación.

Ha sido redactado por la Comisión Negociadora del Convenio compuesta de representantes de la Federación de Empresas de la Construcción y Obras Públicas de Avila y la Central mayoritaria Comisiones Obreras.

Uno. El presente Convenio Colectivo de Trabajo regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales de todas las empresas de la Construcción y Obras Públicas de Avila con centros de trabajo establecidos o que se establezcan en la misma.

Dos. Será de aplicación al personal de estas empresas afectados en los apartados a) y c) del artículo segundo de la Ordenanza Laboral de la Construcción Vidrio y Cerámica, aprobado

por O.M. de 28 de agosto de 1970.

Artículo segundo.—Vigencia. La totalidad de las cláusulas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1 de enero de 1984, excepto las tablas salariales que quedarán de la siguiente forma:

—El 5 % a partir del 1 de enero de 1984 hasta el 30 de junio del mismo año.

—El 7 % a partir del 1 de julio de 1984 hasta el 31 de diciembre del mismo.

Se exceptúa también el artículo 17 de este texto.

Artículo tercero.—Duración.

Uno. La duración del mismo será de un año y se entiende iniciado el día de su entrada en vigor.

Dos. El Convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en forma, con tres meses de antelación, como mínimo, a su terminación o al de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia se tramitará de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo cuarto.—Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente en su cómputo anual.

Artículo quinto.—Condiciones más beneficiosas.

Todas las condiciones establecidas en el presente Convenio lo son con el carácter de mínimas, por lo que los pactos cláusulas o situaciones actualmente vigentes en las distintas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas en su empresa.

Artículo sexto.—Compensaciones y mejoras.

Las condiciones económicas y de trabajo que se implanten en virtud de este Convenio, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo por las empresas, serán absorbidas, hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen, excepto las que modifiquen la mejor producción o calidad de trabajo.

Artículo séptimo.—Retribuciones. Tablas salariales.

Salario base: Quedan establecidos para cada categoría los que figuran en las tablas del "artículo noveno" como anexo 1 y 2.

Artículo octavo.—Complementos salariales.

Uno. Plus Convenio: El personal afectado por este Convenio percibirá diariamente, incluidas gratificaciones extraordinarias y en concepto de "Plus de Convenio", la cantidad que figura

en las tablas salariales.

Dos. Plus desplazamiento, transporte, ropa y herramientas.

Con carácter de indemnización o suplido dado por el artículo tercero del Decreto 2380/1973, se abonará a los trabajadores afectados por este Convenio, por día trabajado el Plus de desplazamiento, transporte, ropa y herramientas, en la cuantía que señalan las tablas salariales.

Sus cuantías permanecerán vigentes hasta el 31 de diciembre de 1984.

Artículo noveno.—Tablas salariales.

En este artículo, se hacen constar dos tablas salariales, una que figura como anexo n.º 1, que corresponde al período comprendido entre el 1 de enero de 1984 y el 30 de junio del mismo año, con un aumento del 5 % y otra correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 1984 y el 31 de diciembre del mismo año, figurando ésta como anexo n.º 2, y con un aumento del 7 %.

ANEXO. Núm. 1

GRUPO 3: EMPLEADOS	Salario Base	Plus Convenio	Plus transporte, desplazamiento, ropa y herramienta
b) Administrativos			
Oficial Administrativo 1. ^a	1.213	145	298
Oficial Administrativo 2. ^a	1.158	145	298
Auxiliar Administrativo.....	1.128	145	298
Listero.....	1.085	133	298
e) Subalternos.			
Almacenero.....	1.085	133	298
GRUPO 4: OPERARIOS			
Encargado de Obra.....	1.298	145	375
Capataz.....	1.213	145	349
Oficial 1. ^a	1.158	145	349
Oficial 2. ^a	1.128	145	336
Ayudante.....	1.093	142	298
Peón Especializado.....	1.085	133	298
Peón Ordinario.....	1.074	129	298
Aprendiz de 16 y 17 años....	718	68	219

Los salarios de las restantes categorías profesionales previstas en las Ordenanzas, no recogidas en las tablas, serán pactadas libremente entre las partes, pudiendo solicitar en caso de no haber acuerdo la mediación de la Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia del Convenio.

ANEXO Núm. 2

GRUPO 3: EMPLEADOS	Salario Base	Plus Convenio	Plus transporte, desplazamiento, ropa y herramienta
b) Administrativos			
Oficial Administrativo 1. ^a	1.236	148	304
Oficial Administrativo 2. ^a	1.180	148	304
Auxiliar Administrativo.....	1.149	148	304
Listero.....	1.105	136	304
e) Subalternos.			
Almacenero.....	1.105	136	304
GRUPO 4: OPERARIOS			
Encargado de Obra.....	1.323	148	382
Capataz.....	1.236	148	355
Oficial 1. ^a	1.180	148	355
Oficial 2. ^a	1.149	148	342
Ayudante.....	1.114	144	304
Peón Especializado.....	1.105	136	304
Peón Ordinario.....	1.095	132	304
Aprendiz de 16 y 17 años....	732	70	224

Los salarios de las restantes categorías profesionales previstas en las Ordenanzas, no recogidas en las tablas, serán pactadas libremente entre las partes, pudiendo solicitar en caso de no haber acuerdo la mediación de la Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia del Convenio.

Artículo 10.—Antigüedad.

Uno. El personal comprendido en el presente Convenio percibirá el complemento personal de antigüedad establecido en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, sobre los salarios establecidos como bases de este Convenio.

Dos. El ascenso a una categoría superior no impedirá que el porcentaje correspondiente a los bienes y quinquenios adquiridos en la anterior o anteriores categorías, se apliquen sobre el Salario base establecido en la tabla fijada en este Convenio, respetando los párrafos, 1, 2 y 3 del artículo 25 de la Ley 8/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo once.—Gratificaciones extraordinarias.

Uno. Las empresas afectadas por este Convenio abonarán a su personal una gratificación extraordinaria en los meses de julio y diciembre, cuya cuantía en cada una de ellas será de treinta días, y se calculará sobre el salario base más el plus de Convenio, o contratado, incrementado —en todo caso— con los aumentos por los años de servicio.

Dos. El personal que ingrese o cese en el transcurso del semestre respectivo percibirá la gratificación correspondiente en proporción al tiempo trabajado durante el mismo, para lo cual la fracción de mes se computará como unidad completa.

Artículo doce.—Gratificación extraordinaria del mes de octubre.

Uno. Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán una gratificación extraordinaria equivalente a siete días de salario, que se calculará sobre el salario base más el plus de Convenio vigentes por este texto.

Esta gratificación ha de ser abonada por las empresas en el día laborable inmediatamente anterior al 15 de octubre de cada año.

Dos. El personal que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá la gratificación correspondiente, en relación al tiempo trabajado durante el mismo para lo cual la fracción de mes se computará como unidad completa.

Artículo trece.—Periodos a que se refieren las gratificaciones.

Las gratificaciones de vencimiento periódico superior al mes se calcularán sobre los salarios en vigor según este texto en los periodos a que se contrae la gratificación extraordinaria del mes de octubre, se entiende corresponde desde el 1 de octubre del año anterior, al 30 de septiembre del año en curso. Las gratificaciones de julio y Navidad se contraerán, respectivamente desde enero a junio y desde julio a diciembre.

Artículo catorce.—Participación en beneficios.

Uno. La participación en beneficios a que se refiere el artículo 121 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica se calculará sobre el salario base que se señala en el presente texto, incluyéndose a estos efectos las gratificaciones de julio, Navidad y Octubre, en la forma determinada en los artículos 12 y 13 del presente Convenio.

Dos. El personal que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá su importe en proporción al tiempo trabajado durante el mismo.

Artículo quince.—Dietas.

La cuantía de las dietas para todas las categorías profesionales, serán las siguientes:

Dieta completa: 1.300 Pts.

Media dieta: 500 Pts.

Artículo dieciséis.—Complementos a prestaciones de incapacidad.

Uno. En los casos de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de enfermedad común y siempre que se requiera hospitalización con independencia de las prestaciones económicas a cargo de la Seguridad Social, las empresas garantizarán la percepción del 100 % del salario y Plus Convenio a partir del cuarto día a contar del de la baja, durante dos meses. Para ello complementarán las mencionadas prestaciones hasta que alcancen las cuantías garantizadas.

Dos. Accidentes de trabajo o enfermedad profesional.

a) En caso de que la incapacidad laboral transitoria se derive de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se garantizará el 100 % del salario base y plus de Convenio, mientras dure la hospitalización, por un período máximo de tres meses y como complemento a las prestaciones de la Seguridad Social.

b) Si la hospitalización terminase o fuera interrumpida antes de cumplirse treinta días desde la fecha de la baja y el trabajador continuase en situación de I.L.T., la percepción del 100 % de salario base y plus de Convenio se devengaría al mes de la fecha de la baja y un período total de tres meses, excluidos los primeros días de hospitalización en que ya devengo el complemento a las prestaciones de la Seguridad Social.

c) Sin hospitalización, la incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional verá completadas las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100 % del salario base y plus Convenio por un período de tres meses, contados a partir del primer mes de baja.

Artículo diecisiete.—Indemnización por accidente.

En caso de muerte, invalidez o

incapacidad permanente total para el trabajo, por accidente laboral, la indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades penales, se fija en la cuantía siguiente: 1.000.000 Pts.

La presente cláusula entrará en vigor un mes después de la fecha de la firma del Convenio.

Artículo dieciocho.—Vacaciones.

Uno. Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales.

Dos. El periodo de disfrute será acordado entre empresa y trabajador, respetando —en todo caso— las necesidades del servicio, pero para el caso de no existir acuerdo entre ambas partes en el periodo de disfrute de las mismas, éstas se partirán en dos mitades, estableciendo una y otra las fechas que han de disfrutarlas.

Artículo diecinueve.—Licencias.

El personal fijo de obra y fijo de plantilla tendrá derecho a solicitar licencia con sueldo, de la duración que se señala en los casos siguientes:

a) Matrimonio del trabajador: quince días naturales.

b) Muerte del cónyuge, padres, hijos o hermanos: Si fuere en la provincia, tres días laborales. Fuera de la provincia cinco días laborales.

c) Enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos o hermanos, debidamente acreditado de uno a tres días laborales.

d) Muerte de los padres e hijos políticos, tres días laborales, cualquier otro ascendiente o descendiente, dos días laborales.

e) Alumbramiento de la esposa: Tres días laborales.

Si concurre enfermedad grave, se aumentará a cinco días laborales.

Artículo veinte.—Reconocimientos médicos.

Todo el personal con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa, será sometido a reconocimiento médico. También podrán ser reconocidos médicamente los trabajadores en las fechas que la empresa indique, siendo los gastos de los mismos y el tiempo invertido por cuenta de la empresa. Asimismo, a solicitud del trabajador podrá ser reconocido durante el período de preaviso por cese.

Artículo veintiuno.—Condiciones de seguridad e higiene.

Uno. Las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio se comprometen a la observación y cumplimiento de las normas que, en cuanto a vestuario y demás condiciones de Seguridad e Higiene en el trabajo, se contienen en la Ordenanza Laboral del Sector, en la legislación general y en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores, por su parte, se obligan a ejecutar el trabajo con precaución y a utilizar constantemente los elementos y prendas de protección y seguridad que debe facilitarles la empresa.

Dos. Todo trabajador, después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preventivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste en tanto no le sean facilitados dichos medios, si bien deberá dar cuenta del hecho al Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo o a uno de sus componentes, sin perjuicio además, de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo.

Artículo veintidós.—Obligaciones en caso de cese voluntario.

Uno. El personal que pretenda cesar al servicio de la empresa deberá comunicarlo a ésta con quince días de antelación —como mínimo— a la fecha en que haya de producirse. La notificación se efectuará por escrito duplicado, uno de los cuales será devuelto con el enterado.

Dos. El incumplimiento por el trabajador de la obligación que en los párrafos anteriores se establece dará lugar a que las partes proporcionales de vacaciones, gratificaciones extraordinarias de julio, Navidad y Octubre, así como de la participación en beneficios que pudieran corresponderle como consecuencia del cese, se le abonen con un descuento del 20 % sobre lo que, en otro caso, hubiera percibido por los mismos conceptos. Las cantidades así descontadas quedarán en poder de la empresa, en concepto de indemnización por los daños y perjuicios que puedan ocasionar.

Artículo veintitrés.—Requisitos previos al finiquito.

El trabajador podrá exigir, con carácter previo a su percepción, una nota con la liquidación correspondiente a su cese, desglosada por conceptos.

CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS Y NORMAS PARA SU APLICACION

I. RENDIMIENTOS.

Apertura de zanjas. Hasta 1,75 mts. de altura.

Picado y paleo	3,000 m3
Terreno flojo	3,000 m3
Terreno compacto	2,500 m3
Terreno de tránsito	1,500 m3
En roca	0,800 m3

Desmontes, picado y retirada de tierras para llevar el tajo limpio.

Terreno flojo:	
Hasta un metro de altura	4,000 m3

Artículo veinticuatro.—Tablas de Rendimiento.

A los trabajadores afectados por este Convenio les serán de aplicación las tablas de rendimiento que figuran anexas a la vigente Ordenanza de Trabajo, aprobada en 28 de agosto de 1980 y que también figuran anexas el presente Convenio.

Artículo veinticinco.—Jornada laboral. Cómputo anual.

Uno. La duración de la jornada

ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales, prestadas de lunes a viernes.

REMUNERACION.

Dos. A los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, la remuneración anual en función de las 1.826,27 horas de trabajo efectivo hasta el 31 de diciembre de 1984, es la que se expresa a continuación por cada categoría.

CATEGORIA	REMUNERACION TOTAL
Oficial Administrativo 1. ^a	711.823,— Pts.
Oficial Administrativo 2. ^a	686.355,— Pts.
Auxiliar Administrativo	672.352,— Pts.
Listero	646.875,— Pts.
Almacenero	646.875,— Pts.
Encargado de Obra	772.546,— Pts.
Capataz	725.806,— Pts.
Oficial 1. ^a	700.328,— Pts.
Oficial 2. ^a	682.764,— Pts.
Ayudante	654.677,— Pts.
Peón especializado	646.875,— Pts.
Peón Ordinario	640.223,— Pts.
Aprendiz	425.180,— Pts.

Artículo veintiséis.—Comisión Paritaria.

A los fines previstos en el artículo 91 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, se crea una Comisión Paritaria de Interpretación y vigilancia del Convenio, compuesta por los representantes empresariales:

- D. Fernando Martín Blázquez.
 - D. Santiago Arribas Rodríguez.
 - D. Elías Segur Martín.
 - D. Guillermo Eguren González.
- Y por los representantes de los trabajadores:

- D. Santiago Jiménez Gómez.
- D. Eulogio Mancebo González.
- D. Francisco Bores García.

La Comisión Paritaria interesará ante los Organismos competentes la organización de cursillos de Formación Profesional.

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas por este Convenio, respecto a la interpretación o aplicación de sus cláusulas, serán sometidas, al dictamen obli-

gatorio de esta Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia.

El domicilio de la misma se fija en Avila, y será distinto para la recepción de comunicaciones.

Para las reuniones se acordará el lugar por sus componentes.

Las comunicaciones de los empresarios a la Comisión Paritaria se remitirán a:

Avda. 18 de julio, n.º 16 de Avila.

Las comunicaciones de los trabajadores a la Comisión Paritaria se remitirán a:

C/ David Herrero, 17 de Avila.

CLAUSULA FINAL.

El presente Convenio, al que las partes han presentado su consentimiento, ha sido elaborado por libre manifestación de voluntad de las mismas, emitidas unánimemente por sus respectivas representaciones, conforme a la normativa legal vigente, haciéndose constar así su plena validez.

En Avila a 17 de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Hasta dos metros de altura ... 5,000 m3

Picado y desmorronado sólo. Terreno flojo:

Hasta 4 metros de altura ... 8,000 m3
Más de 4 metros de altura ... 10,000 m3

Pozos, picado y paleo hasta 3 metros de profundidad:

En terreno flojo ... 2,500 m3
En terreno duro y piedra blanda ... 1,250 m3

Minas, picado y retirada de tierra:
Terreno flojo o mediano. Hasta 6 m. de altura ... 2,750 m3

Terreno duro o peñuela. Hasta 6 m. de altura ... 1,250 m3

En piedra según acuerdo entre em-

presa y trabajadores.		De bovedilla, sobre armadura, una sola hilada	12,00 m2
Carga de arena o tierra.		De bovedilla, sobre armadura, dos hiladas	8,00 m2
Sobre vagoneta	8,000 m3	De tablero plano sobre correas de cubiertas, una hilada	20,00 m2
Sobre vagoneta	10,000 m3	Sobre madero de pisos o vigas, una sola hilada	24,00 m2
Carga de grava, cascote y escombros.		Enrasillado colocando tablero de madera y dos hiladas	20,00 m2
Sobre camión o carro	6,000 m3	Forjados de azoteas:	
Sobre vagoneta	8,000 m3	Sólo tabicar y maestras	12,00 m2
Elaboración de mortero.		Tablero de dos hiladas y doblado	12,00 m2
A mano	2,250 m3	Tablero de una hilada y doblado	16,00 m2
Con hormigonera	4,000 m3	Forjado de escaleras:	
Hormigón.—Elaboración con apisonado de minas y pozos:		Tubo directo y andamios	4,00 m2
A mano	1,750 m3	Tiro curvo y andamios	3,30 m2
Con hormigonera	3,100 m3	Mesetas, tabicas y tablero doblado	6,00 m2
Capas de hormigón, con apisonados en soleras de pisos de 0,20 metros	1,500 m3	De viseras, tabicas y tapas	40,00 m2
Capas de hormigón, con apisonados, de soleras de pisos de 0,10 metros	1,250 m3	De peldaños rectos	20,00 m2
FABRICA DE LADRILLOS.— Con cuadrilla de oficial 1.ª y ayudante.		De peldaños curvos	15,00 m2
Rendimiento de cuadrilla.		Construcción de tabiques sencillos	22,00 m2
Ladrillo macizo de medio pie	10,00 m2	A más ganar en lienzos lisos y pasarellas	22,50 m2
Hueco doble de medio pie	12,50 m2	En entrepaños con pilastras y aristas.	13,50 m2
Macizo de un pie	6,00 m2	En el suelo con maestras	35,00 m2
Hueco doble de un pie	8,15 m2	A más ganar pasando regla	40,00 m2
Macizo de un pie y medio	1,600 m3	Subida de humos, en grupo con tubo de barro hasta 0,16	25,00 m2
Hueco doble de un pie y medio	2,300 m3	Corrido de cemento:	
Macizo de más de pie y medio	1,750 m3	Recto, hasta 0,18 m. de volada o altura	10,00 m2
Quando el rendimiento de fachada sea a cara vista se reducirán estos rendimientos en un 20 por 100.		Curvo, en iguales dimensiones	6,00 m2
Ladrillo fino punteado de medio pie en paramentos lisos	5,00 m2	Recto en repisas, iguales dimensiones.	4,50 m2
Ladrillo fino punteado de un pie en paramentos lisos	4,50 m2	Curvos en cubillos, iguales dimensiones	4,00 m2
Ladrillo de medio pie en pilastras y arcos	3,00 m2	Rectos en impostas, iguales dimensiones	15,00 m2
Ladrillos de un pie en pilastras y arcos	2,00 m2	Curvos en impostas, iguales dimensiones	8,00 m2
Chapado de plaqueta.—Con cemento, en paramentos lisos	4,00 m2	Rectos hasta 0,25 m. de altura y volada	6,00 m2
Mampostería corriente.—Con cuadrilla de oficial y ayudante y peones necesarios. Rendimiento de cuadrilla:		Curvos en iguales dimensiones	3,00 m2
Hasta 7 metros de altura y en muros de dos paramentos y hasta 0,60 de grueso	2,000 m3	Rectos de impostas, iguales dimensiones	10,00 m2
Hasta igual de altura en muros de 0,60 a 1,30 m. de grueso	3,000 m3	Curvos de impostas, iguales dimensiones	6,00 m2
Tril.—Con cuadrilla de oficial, ayudante y peones necesarios.—Rendimiento de la cuadrilla.		Corrida de yeso.—El 25 por ciento más que los anteriores.	
Hasta 0,60 de grueso y 7 m. de altura. Muros de adobe de tierra.—Con oficial, ayudante y peones necesarios. Rendimiento de la cuadrilla	2,500 m3	Tejados.—De teja curva, canal y roblón sentado con barro:	
Forjado de pisos.—Con oficial y ayudante.—Rendimiento conjunto:		En faldones hasta 20 m2	15,00 m2
Con bloques sobre vigas	25,00 m2	En faldones mayores de 20 m2	18,00 m2
Sobre encofrados	35,00 m2	De teja plana, haciendo caballete y limas:	
Enrasillado a mano:		En faldones hasta 20 m2	22,00 m2
Haciendo tablero o revoltón y enjuntado	10,00 m2	En faldones mayores de 20 m2	28,00 m2
Haciendo tablero o revoltón de una hilada doblado	15,00 m2	De teja plana sin limas ni caballetes:	
		El 80 por 100 más que los anteriores.	
		Limas terminadas	12,00 m2
		Caballetes terminados	30,00 m2
		Colocación de cercos.—Haciendo las cajas:	
		Cercos de superficie menos de 13 m2.	8 Ud.
		Superficie mayor de 3 m2	6 Ud.
		Sin hacer cajas:	

Superficie mayor de 3 m2	6 Ud.	Elaboración de hormigón:	
Replanteo de tabiques:		A mano:	
Colocando miras, cercos y pasando ni- veles	10 Ud.	En pozos y zanja, con apisonado	1,750 m3
Guarniciones en hueco.—Con yeso:		En solares, con apisonado	1,500 m3
Hasta 2 m2 de superficie	8 Ud.	Con hormigonera:	
Hasta 3 m2 de superficie	7 Ud.	En pozos, zanjas, con apisonado	3,100 m3
De mayor superficie	6 Ud.	En solares, con apisonado	2,800 m3
Guarnecido y maestrado a regla:		En estructuras	1,750 m3
En tubos	18,00 m2	En forjados de pisos en masa	2,000 m3
En verticales	25,00 m2	Construcción de armaduras con hierro	
A más ganar (o sin tientos) en techo.	28,00 m2	A mano:	
Idem. Idem. (en verticales)	30,00 m2	Hierros mayores de 25 mm. de diá- metro	300,00 kgs.
Tendido de yeso con llana:		Hierros menores de 25 mm. de diá- metro	200,00 kgs.
Yeso negro	40,00 m2	Con máquina, según convenio entre empresa y trabajadores.	
Yeso blanco	50,00 m2	Montaje y colocación de armadura:	
Trabajando en negro y blanco a la vez.	30,00 m2	Con hierro de diámetro hasta 25 mm.	400,00 kgs.
En habitaciones mayores de 20 m2 de superficie horizontal se aumentará un 10 po 100.		Con hierros de diámetro mayor	600,00 kgs.
Tendido de mortero:			
Tendido bruñido en techo	10,00 m2		
En verticales	20,00 m2	OBRAS PUBLICAS.	
Tendido en suelo pasando rodillo ...	25,00 m2	Desmontes y terraplenes (por jorna- da de 8 horas).	
Semipiedra de 0,20 de grueso, pasan- do rodillo	15,00 m2	Desmontes en tierra floja	3,500 m3
Semipiedra con desgaste pasando ro- dillo	10,00 m2	En tierra dura	2,500 m3
Enfoscado de mortero.—Con maestra y fratás:		En terreno de tránsito	2,000 m3
En lienzos lisos	20,00 m2	En roca blanda	1,750 m3
En pilastras con aristas	12,00 m2	En roca dura	1,500 m3
Concertada, igual dimensión	1,000 m3	Estos volúmenes deberán ser traspor- tados a terraplén en la misma jorna- da y a una distancia de 250 m.	
En túnel de un sólo paramento	2,500 m3	Excavaciones para emplazamiento y cimientos (por jornada de 8 horas):	
En bóvedas	1,250 m3	En terreno seco, flojo y mediano ...	2,000 m3
Rejuntado con mortero de mampos- tería	20,00 m2	50 por 100	
Sillería:		Recibo de rastreles para entarimar ...	90,00 m2
Labrada y colocada	0,450 m3	Solados.—Con oficial y peón rendi- miento conjunto:	
Desbastado y colocado	3,350 m3	Lisos, sin dibujo	16,00 m2
Sillarejo:		De dibujos hasta tres tintas	16,00 m2
Debastado y colocado	0,550 m3	De nolla, lisos	10,00 m2
Labrado y colocado	0,400 m3	De nolla, hasta tres tintas	8,00 m2
Muros de bloque, de hormigón y ce- mento:		En habitaciones mayores de 20 m2 de superficie se aumentará el 20 por 100.	
De 0,12 ó 0,14 m. de tizón o grueso ...	12,00 m2	Zócalos de azulejos:	
De 0,25 de tizón o grueso	12,00 m2	De 0,20 × 0,20 en hilada	7,00 m2
		De 0,20 × 0,20 a matajunta	9,00 m2
OBRAS DE HORMIGON ARMADO		De 0,15 × 0,15 ó de 0,20 × 0,20, a hi- lada	5,50 m2
Encofrados:		De 0,15 × 0,15 ó de 0,20 × 0,20 a ma- tajunta	7,00 m2
Preparación para muros lisos	25,00 m2	De 0,15 × 0,75	3,00 m2
Preparación para estructuras	16,00 m2	En habitaciones mayores de 20 m2 de superficie se aumentará el 20 por 100.	
Colocación para muros lisos	30,00 m2	Rodapié hidráulico:	
Colocación para estructuras	8,00 m2	Con escocia	30,00 m2
Colocación y preparación para pisos ligeros	16,00 m2	Liso	40,00 m2
Desencofrados:			
En muros	100,00 m2		
En estructuras	30,00 m2		
En pisos varios	80,00 m2		

Mampostería:	
Careada, hasta 0,60 de grueso	1,500 m3
En terreno con agotamiento o entibación	1,500 m3
En grandes pilas o estribos de puentes, cimientos de presa, etc., se reducirán los anteriores rendimientos en su tanto por ciento variable con la profundidad y medios mecánicos para agotamiento y evacuación de productos hasta un máximo del 50 por 100.	
Perforación mecánica.—Un martillero con martillo neumático en 8 horas.	
En granito duro	10 m. de barreno
En granito normal	15 m. de barreno
Taqueo en granito	80 Ud.
En caliza dura	25 m. de barreno
Piedra extremadamente dura (basaltos, pórfidos, etc.)	0,650 m3 barreno
En caliza normal	35 m. de barreno
Taqueo en caliza	100 Ud.
Número de agujes con máquina temple. Un oficial y un pinche rendimiento conjunto:	
Con la I. R. 33	390 agujes
Con I. R. 50	490 agujes

EXCAVACION DE TUNELES

Galería de avance, o en galería ordinaria de 6 metros cuadrados de sección, con brigada compuesta por jefe de equipo, martillero, ayudante y tres peones.

Rendimiento de la brigada en jornada de siete horas:

En roca de mediana dureza (0,80 m.) o sea	4,800 m3
En roca dura (0,60 m.) o sea	3,600 m3
En roca muy dura (0,40 m.) o sea	2,400 m3

Ensanche.—Con brigada formada por jefe de equipo, martillero, ayudante, cuatro peones y pinche. Rendimiento de la jornada de 8 horas.

En roca mediana dureza	6,000 m3
En roca dura	4,500 m3
En roca muy dura	3,560 m3

Destroza y estribas.—Con brigada formada por jefe de equipo, martillero, ayudante, seis peones y pinche.

Rendimiento conjunto:

En roca de media dureza	16,000 m3
En roca dura	12,000 m3
En roca muy dura	8,000 m3

Machacado de piedra:

Tamaño de 5 a 7 centímetros:

Piedra poco dura (caliza blanda)	2,800 m3
Piedra dura (caliza dura)	1,900 m3
Piedra muy dura (granitos corrientes)	1,250 m3
Piedra extremadamente dura (basaltos, pórfidos, etc.)	1,000 m3

Tamaño de 3 a 5 centímetros:

Piedra poco dura (caliza blanda)	2,150 m3
Piedra dura (caliza dura)	1,450 m3
Piedra muy dura (granitos corrientes)	0,900 m3

II.—NORMAS DE APLICACION

1.^a—Los rendimientos consignados en la tabla anterior se entienden por obrero y jornada legal, salvo en los casos en que se hace expresa mención de grupo o a otra jornada.

2.^a—Respecto a los trabajos de cuadrilla, cuando ésta en vez de estar constituida por oficial de primera y ayudante, dichos rendimientos se reducirán en un cinco por ciento, siempre que en la tabla se hable expresamente de oficial de primera.

3.^a—Por cada dos cuadrillas de las que se mencionan en la tabla constituida por un oficial y un ayudante, que realicen trabajos que no sean de construcción de muros o tejados, será necesario un peón.

4.^a—Si la cuadrilla ejecutase trabajos de construcción de muros de ladrillos o de mampostería o de tejados por cada cuadrilla integrada por oficial y ayudante será necesario añadir un peón, siempre que todas las cuadrillas estén trabajando en un mismo piso o planta de superficie hasta 500 m2.

5.^a—Cuando la cuadrilla de oficial y ayudante realice trabajos de edificación en localidades mayores de 2.000 habitantes que no sean capitales de provincia, los rendimientos fijados en la tabla se reducirán en un 20 por 100, excepto en los trabajos de mampostería, muro tapial de tierra, de adobes, construcción de tejados y hormigón armado. Si la localidad tuviese menos de 2.000 habitantes, con las mismas excepciones, los rendimientos se reducirán en un 30 por 100.

6.^a—No obstante lo establecido en la norma anterior, se aplicarán íntegramente los rendimientos fijados en la tabla de toda clase de localidades en trabajos de edificación, cuando las cuadrillas de oficial y ayudante pertenezcan al censo de los trabajadores de la capital de provincia y se desplacen a otras localidades.

7.^a—Para toda clase de rendimientos se entiende que los materiales, maderas y medios auxiliares necesarios para la ejecución de los trabajos han de estar al alcance de las cuadrillas, próximo al trabajo que se realice; y cuando se construyan muros, el astial ha de estar cargado de andamios, de modo que la cuadrilla o cuadrilleros no pierdan tiempo por falta de materiales.

8.^a—En los rendimientos a que esta tabla se refiere se entiende incluido y de cargo del trabajador el tiempo necesario para realizar el trabajo correspondiente a la construcción de andamios sencillos, con parrales o pies derechos y un tablón de pico con borriquetas.

9.^a—En las obras de fábrica de ladrillos o muros de mampostería e igualmente en los tabiques de panderete, guarnecidos a regla y tendido de yeso negro y de blanco, se descontarán en la medición los huecos.

10.^a—Respecto a los demás trabajos no especificados, se fijarán los rendimientos mínimos mediante la empresa y el trabajador, resolviendo en este caso de discrepancia, la Delegación de Trabajo.

Sección de Anuncios

OFICIALES

Ayuntamiento de Herradón de Pinares

PRESTACION DEL SERVICIO DE BASURA DE HERRADON DE PINARES

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día once de julio del presente año, se acordó anunciar en el Boletín Oficial de la Provincia, subasta pública para realizar los trabajos de recogida de basura de Herradón de Pinares, que se regirán de acuerdo con las siguientes

BASES

- 1.º OBJETO.—Lo constituyen los trabajos de recogida de basura.
- 2.º Precio.—La oferta más ventajosa.
- 3.º Duración del contrato.—Será de un año prorrogable por otro si hay acuerdo entre las partes.
- 4.º Es necesario ser vecino del pueblo.
- 5.º PAGOS.—Se efectuarán por mensualidades vencidas.
- 6.º GARANTIAS.—La garantía provisional será del 2 por 100 del tipo máximo de licitación, definitiva del 6 por 100 del valor en que se adjudique.
- 7.º PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES.—Las proposiciones ajustadas al modelo que se inserta al final de este anuncio, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de un sobre único cerrado, en el plazo de diez días, hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 8.º APERTURAS. APERTURA DE PLICAS.—Tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las trece horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

MODELO DE PROPOSICION

Don, mayor de edad, vecino de provincia de con domicilio en calle o plaza, D. N. I. núm. expedido en, el ... de de 19....., hace constar que en-

terado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, para la realización de los trabajos de recogida de basura, anunciado por el Ayuntamiento de Herradón de Pinares, en el Boletín Oficial de la Provincia de de de 19....., se compromete a realizarlo en la cantidad de pesetas mensuales. Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Lugar, fecha y firma).

Herradón de Pinares, a 12 de julio de 1984.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.298

Ayuntamiento de Arévalo

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISION MUNICIPAL PERMANENTE DE ESTE EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 6 DE AGOSTO DE 1984.

PRIMERO. ACTA ANTERIOR. Se aprueba el borrador del acta de la sesión anterior.

SEGUNDO. FACTURAS, RECIBOS Y CUENTAS.—Se aprueban facturas por un importe de 489.230 pesetas.

TERCERO. HACIENDA.—3.1. Bonificación del 25 por 100 del Impuesto de Circulación de vehículos. Se concede bonificación para cuatro vehículos.

CUARTO. POLICIA URBANA.

—4.1. Obras de nueva planta. Se autoriza la construcción de dos viviendas adosadas en la Amaya.

—4.2. Obras menores y de reforma parcial. Se conceden varias licencias de este tipo, previo informe de los Servicios Técnicos.

—4.3. Instalación de puestos. Quedan pendientes dos peticiones de este tipo a reserva de los informes técnicos correspondientes.

—4.4. Solicitud de vado permanente. Queda pendiente hasta conocer las normas de circulación que se establezcan para la calle de su situación que se encuentra a ctualmente en estudio.

—4.5. Colocación de toldo. Se concede la instalación provisionalmente de un toldo adosado a la fachada de un inmueble.

QUINTO. URBANISMO.—5.1. Certificaciones de calificación de suelo. Se acuerda expedir dos

certificaciones de este tipo en base a los informes previos emitidos por el señor Arquitecto Municipal.

SEXTO. CULTURA.—6.1. Propuesta de la Comisión Informativa de Cultura y Deportes sobre subvención al deporte. Se aprueba la distribución de un remanente de 265.000 pesetas entre las distintas actividades deportivas locales para paliar situaciones de endurecimiento de las mismas.—6.2. Escrito de don Juan José López Hidalgo, sobre conservación y limpieza del Pabellón Municipal. Se acuerda requerir por el señor Secretario como Jefe de Personal, a un funcionario para la represión correspondiente por incumplimiento de sus obligaciones como medida preventiva.

SEPTIMO. RUEGOS Y PREGUNTAS.—Se evacúan por los asistentes diversas consultas y ruegos, sobre asuntos de trámite.

En la Ciudad de Arévalo, a siete de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

V.º B.º El Alcalde accidental, *Andrés Royuela Antonio*.—El Secretario en funciones, *Luis Prieto García*.

—2.299

Ayuntamiento de El Barraco

EDICTO

Formuladas y rendidas las cuentas Generales de los Presupuestos Ordinarios de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1980, 1981, 1982 y 1983, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican, se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante el periodo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, en la inteligencia de que, transcurrido que sea el plazo señalado, no se admitirá reclamación alguna.

El Barraco, a 8 de agosto de 1984.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.304